

**RESOLUCIÓN N°095-2015 (FIN)**

Jesús María, 22 de octubre de 2015

**VISTO:**

El Informe N° 032-2015-FIN/EMN, de fecha 21 de octubre de 2015

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 319 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de las 319 solicitudes de devolución de tasa, 313 constituyen al pago de tasas no válidas y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01A, Anexo N°01B, Anexo N°2A, Anexo N° 02B y Anexo N° 3) y;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, de la evaluación de 06 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo N° 05 y Anexo N° 06).

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar procedente Trescientos Trece (313) solicitudes de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en los Anexos N° 01A, Anexo N°01B, Anexo N°2A, Anexo N° 02B y Anexo N° 03 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 55 297,80 (Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Siete y 80/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 939,00 (Novecientos Treinta y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 54 358,80 (Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho y 80/100 Nuevos Soles).



PERÚ

Ministerio de  
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Unidad de Finanzas

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar no procedente seis (06) solicitudes de devolución de tasa presentadas por el recurrentes que se consigna en el Anexo N° 05 y Anexo N° 06 del documento del visto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE  
Jefe de Unidad de Finanzas

ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCION Nº 95-2015-FIN  
TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER  
POR INSCRIPCION/RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RLC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Tasa pagada S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para NO devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Document R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	10106099052	ASMAT VEGA WALTER	897928	221.00	2015-7592767	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO DE RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-2323035	13/10/2015			0
2	20512371702	KRAM INVERSIONES GENERALES S.R.L.	419579	221.00	2015-7594267	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO DE RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-2292815	03/09/2015	MANRIQUE PEDRAZA KARINA	10207999	0
3	10267098129	LEON VENTURA RICARDO SALVADOR	632050070001001	349.00	2015-7592209	INICIO PROCEDIMIENTO, SE EVALUÓ EXP. A LA FECHA PENDIENTE DE EVALUAR SUBSANACION DE OBSERVACIONES	6-2081833	06/11/2014			0
4	20467521391	ESTRATEGIAS & SOLUCIONES S.A.C.	474135	221.00	2015-7595709	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRONICO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE EN EL REG. SERVICIOS	6-2316546	02/10/2015	LÓPEZ MARTINEZ LUIS HUMBERTO	10318277	0
5	20542320631	EMPRESA CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA FERRETERA SAN MARTIN S.A.C	1205	348.50	2015-7475757	INICIO PROCEDIMIENTO, SE EVALUÓ EXP.Y TRAMITE NO SE APROBÓ AL NO SUBSANARSE OBSERVACIONES DENTRO DEL PLAZO OTORGADO.	6-2210329	13/05/2015	SANTACRUZ LABAN LUIS GONZAGA	27716564	0
				S/.	1,360.50						



ANEXO N° 06 DE LA RESOLUCION N° 95-2015-FIN  
TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

(CON INFORMACION DE UTILIZACION DE LAS TASAS POR PARTE DE LAS UNIDADES ORGANICAS COMPETENTES)  
POR INSCRIPCION/RENOVACION EN EL RNP Y EMISION DE CONSTANCIAS Y OTROS

N° ORD.	N° RUC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CONCEPTO TASA	BANCO	N° VOUCHER	TASA PAGADA S/.	N° TRAMITE DE DEVOLUCION	ARGUMENTOS PARA NO DEVOLVER	FACTURA O COMPOR. INGRESO N°	FECHA DE LA FACTURA O COMPOR. INGRESO	REPRESENTANTE LEGAL	DNI / CE REPRES. LEGAL	MONTO DEVOLUC S/.
1	10407878171	GAMARRA MEZA TED ROLY	CONSTANC. NO INHABILITADO	SCOTIABANK	322056070000701	99.40	2015-7565706-PUCALLPA	Tasa utilizada. Se emitió Constancia de No estar inhabilitado N° 34095-2015 del 10.09.2015	006-2198306	10.09.2015		40787817	0.00

(1)

S/. 99.40

(1) Memorando N° 1146-2015/SIR

